

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



DERIVA SOLICITUD ACCESO INFORMACION LEY N° 20.285

ORD N° : 3802
MAT : Solicitud N° **AB001T0000703**
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 4 DE FEBRERO DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A [REDACTED]

Con fecha 31 de enero de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0003476**, en la que se expone lo siguiente: Solicito información (nombre, cargo, región, fono, correo electrónico) de los jefes/encargados de Capacitación REGIONAL de las siguientes Instituciones: Gobernaciones Intendencias Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Servicio Electoral Carabineros de Chile Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca) Policía de Investigaciones Oficina Nacional de Emergencia (Onemi).".

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, se informa que los encargados de Capacitación de Intendencias y Gobernaciones, están centralizados a nivel de Subsecretaría del Interior, por tanto, esta Subsecretaría responde parcialmente a su solicitud, respecto de los servicios que le competen.

En relación al nombre de la encargada/o de capacitación, cabe manifestar que conforme al artículo 15, de la Ley de Transparencia, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público en formatos como folletos, formatos electrónicos disponibles en Internet entre otros, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su

AB 3802

obligación de informar. En este contexto, cumple señalar que la información relativa a los nombres, apellidos y profesión de todos los cargos, encuentran disponibles a disposición del público, de manera permanente, en <http://www.interior.gob.cl/transparencia/sag/index.html>

Luego, en lo referente a al correo electrónico y/o teléfono, es preciso señalar que en un caso similar, relativo al número telefónico de algunos funcionarios, el Consejo para la Transparencia ha resuelto que:

“la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”¹.

Esta decisión también ha sido aplicada a los correos electrónicos institucionales de algunos funcionarios, estimando que *“dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado”².*

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, se configura en relación con este último punto, la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 °, numeral 1 °, de la Ley N° 20.285, esto es, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”.*

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que su solicitud será derivada, según lo dispuesto en el artículo 13, de la ley N° 20.285 a la Subsecretaría de Desarrollo Regional Y Administrativo, Servicio Electoral, Secretaría General de Carabineros de Chile, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Oficina Nacional de Emergencias, para los efectos que se pronuncie sobre la misma.

¹ Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia.

² Decisión en el amparo Rol C136-13, del Consejo para la Transparencia.

De esta forma, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRSE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.



JUAN PABLO TORRES GUZMÁN
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)



RLM/MTS/PMV/MSC
DISTRIBUCIÓN:

- 2) Subsecretaría de Desarrollo Regional Y Administrativo
- 3) Servicio Electoral
- 4) Secretaría General de Carabineros de Chile
- 5) Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- 6) Policía de Investigaciones de Chile
- 7) Oficina Nacional de Emergencias
- 8) Gabinete Subsecretario del Interior
- 9) Oficina de Partes.
- 10) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0000703**Estado Solicitud** En proceso de recopilación de Información **Fecha Ingreso** 31/01/2019

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de recopilación de Información**Detalle Solicitud** Solicito información (nombre, cargo, región, fono, correo electrónico) de los jefes/encargados de Capacitación REGIONAL de las siguientes Instituciones: Gobernaciones Intendencias Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Servicio Electoral Carabineros de Chile Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (Dipreca) Policía de Investigaciones Oficina Nacional de Emergencia (Onemi)**Observaciones****Usuario desea
respuesta
mediante:** ELEC

Datos Solicitante

